

**REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO  
QUE APRUEBA CALIFICACIÓN DE  
SISTÉMICOS DE LAS INSTITUCIONES  
BANCARIAS QUE INDICA E IMPONE  
EXIGENCIAS ACORDE AL ARTÍCULO 66  
QUÁTER DE LA LEY GENERAL DE BANCOS**

---

Santiago, 31 de marzo de 2023

RESOLUCION N° 2319

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 37; 20 N°1; y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 66 quáter del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el artículo quinto transitorio de la Ley N°21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; y en los Decretos Supremos N°478, de 2022, N°1.207 de 2017, y N°1.430, de 2020, todos del Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos ("LGB"), compete a la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") determinar, mediante norma de carácter general, y previo acuerdo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, los factores y metodología que permitan establecer si un banco o grupo de bancos puede ser calificado de importancia sistémica.
2. Que, la CMF dictó, en los términos exigidos por el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.130, la Circular N° 2.276, de 2 de noviembre de 2020, normativa de que trata el artículo 66 quáter de la LGB y que incorporó el Capítulo 21-11 a la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos ("RAN").

3. Que, la calidad de banco sistémico es determinada mediante la metodología establecida en el referido Capítulo 21-11 de la RAN, la cual contempla la elaboración de un índice basado en distintos factores que determinan el impacto sistémico de un banco, haciendo referencia al tamaño, complejidad, la interconexión con otras entidades financieras locales y el grado de sustitución en la prestación de servicios financieros. Dichos componentes cuentan a su vez con diversos sub-factores que son considerados en la medición.

4. Que, la normativa citada fija la incidencia de cada factor y enuncia que la ponderación de los sub-factores puede ser ajustada anualmente por la Comisión. En dicho contexto, para la presente medición, se mantuvo la ponderación utilizada para la revisión realizada en 2022, entre los sub-factores de los criterios “Tamaño”, “Interconexión local” y “Sustituibilidad local”. En el caso del factor “Complejidad” se determinó disminuir la ponderación del sub-factor “Activos de terceros bajo la administración del banco” y “Activos a valor razonable” al mínimo de 1%, pues en ambos casos persisten desafíos en los criterios utilizados por las entidades en el reporte. En tal sentido, tras la emisión de la Circular N°2.300 de 2021, la diferencia de los criterios utilizados por las entidades en el reporte no ha podido testearse a cabalidad producto de la falta de información alternativa que permita su validación. Respecto a la información vinculada al sub-factor “Activos a valor razonable”, éste ha tenido importante volatilidad producto del comportamiento de las entidades reportantes tras los ajustes a la normativa contable dispuestos por la Circular N°2.243 de 2019. A su vez, se consideró el promedio simple de las cifras reportadas en cada mes del año, a fin de obtener la participación relativa del banco en cada uno de los sub-factores y luego calcular los puntajes sistémicos por entidad. Los ajustes mencionados resultan en niveles agregados del índice que generan estabilidad del cargo respecto a la determinación de exigencias pasadas (establecidas en la Resolución Exenta N°2.044, de 2022) y señales correctas a la industria respecto a la capitalización y la variabilidad de los datos.

5. Que, para el cómputo del puntaje obtenido en el índice de importancia sistémica, se utilizó la información reportada para el año de referencia 2022, por las instituciones bancarias en el archivo normativo R11, perteneciente al Sistema de Riesgos del Manual de Sistema de Información para Bancos de la Comisión, conforme a lo establecido en la Circular N°2.300 de 25 de noviembre de 2021, en la cual se precisaron ciertas definiciones de los sub-factores del índice de importancia sistémica.

6. Que, de acuerdo con la aplicación de dicha metodología, esta Comisión ha estimado que revestirían la calidad de sistémicos las siguientes entidades (en orden alfabético): Banco de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco del Estado de Chile, Banco Santander-Chile, Itaú Corpbanca y Scotiabank Chile.

7. Que, corresponde al Consejo de la Comisión determinar, dentro del rango indicado en la tabla contenida en el Capítulo 21-11 de la RAN, el cargo de capital adicional a asignar a cada entidad producto de la evaluación. Como criterio se ha estimado una relación monótona respecto de los puntajes asociados.

8. Que, en relación con la exigencia de capital adicional que correspondería imponer a cada banco, la Comisión resolvió que el cargo corresponderá al 1% para el banco Itaú Corpbanca; de 1,25% respecto a Banco de Chile, Banco del Estado de Chile y

Scotiabank Chile; un requerimiento de 1,5% para Banco Santander-Chile, y de 1,75% a Banco de Crédito e Inversiones, los cuales deberán constituirse, a más tardar, el 1 de diciembre de 2023, en un 50% del respectivo cargo asignado conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del Capítulo 21-11 de la RAN.

9. Que, acorde al artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos, la Comisión para el Mercado Financiero mediante resolución fundada, y previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile, ha de calificar la calidad de sistémico de un banco.

10. Que, atendido lo anterior, esta Comisión, por Oficio Res. N° 25.232, de 16 de marzo de 2023, requirió al Banco Central de Chile su acuerdo previo favorable para calificar como de importancia sistémica a las entidades señaladas en el considerando 6 precedente y exigir capital adicional acorde a lo señalado precedentemente.

11. Que, por Oficio Ord. N° 43, de 28 de marzo de 2023 el Banco Central de Chile comunicó su acuerdo previo favorable, adoptado en Sesión Extraordinaria N°2542E, celebrada el 28 de marzo de 2023, a la propuesta antes señalada respecto de la calificación de importancia sistémica de las empresas bancarias y exigencia de capital adicional señaladas en los considerandos 6 y 8.

12. Que, atendido todo lo expuesto, por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 333, del 30 de marzo de 2023, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero resolvió calificar como de importancia sistémica e imponer los cargos que se indican, en los términos del artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos a las siguientes instituciones: Itau Corpbanca un 1%; Banco de Chile, Banco del Estado de Chile y Scotiabank Chile una exigencia de 1,25%; para Banco Santander-Chile de 1,5%; y respecto de Banco de Crédito e Inversiones un cargo de 1,75%; cargos que las entidades deberán constituir en un 50% del monto asignado a más tardar el 1 de diciembre de 2023.

13. Que, en lo pertinente, el citado artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la CMF dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 30 de marzo de 2023 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

14. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la CMF ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la CMF.

**RESUELVO:**

1. Ejecútese el acuerdo del Consejo de la CMF, adoptado en Sesión Ordinaria N° 333 del 30 de marzo de 2023, que resolvió calificar como de importancia sistémica e imponer los cargos que se indican, en los términos del artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos a las siguientes instituciones: Itaú Corpbanca un 1%; Banco de Chile, Banco del Estado de Chile y Scotiabank Chile una exigencia de 1,25%; para Banco Santander-Chile de 1,5%; y respecto de Banco de Crédito e Inversiones un cargo de 1,75%; cargos que las entidades deberán constituir en un 50% del monto asignado a más tardar el 1 de diciembre de 2023.

2. Notifíquese la presente Resolución al Director General de Regulación Prudencial, a efectos que comunique a las entidades bancarias lo resuelto por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Berstein Jáuregui  
Presidenta  
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 381225



0°000001°304874